

Decreto Supremo que incluye bien al Nuevo Anexo II del Decreto Supremo N° 046-97-EF, que aprobó relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV y de los Derechos Arancelarios aplicable a Instituciones Educativas

DECRETO SUPREMO N° 230-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias señala que no están gravados con el impuesto, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

Que, la norma citada también establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, por Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicable a las Instituciones Educativas Particulares o Públicas;

Que, la capacitación y educación que brindan las instituciones educativas públicas o particulares constituye un objetivo del presente Gobierno;

Que, resulta conveniente ampliar la relación de bienes contenida en el Nuevo Anexo II del Decreto Supremo N° 046-97-EF;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de Partida Arancelaria

Incorpórase el siguiente bien en el Nuevo Anexo II del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias:

Partida Arancelaria	Descripción
8539.32.00.00	Sólo: Lámparas para proyectores multimedia

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación